



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION
C/ TRAFALGAR 27-29
28010 MADRID

NUEVOS MÓDULOS DE ENTRADA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES

SEGUNDO MEMORANDUM. ESTADO DE LOS TRABAJOS A 9 DE FEBRERO DE 2009

GRUPO DE TRABAJO DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Letrados del Grupo:

Carmen Calvo Velasco

Rosa Marin Alvarez

Jose Luis Asenjo Pinilla

José Manuel Calle de la Fuente

Cesar Rubio Marzo

Antonio Hernández Vergara

Letrada Coordinadora:

Amparo Delgado Tortosa

I.- Resumen del memorandum anterior de 26 de enero de 2009

En el primer informe elaborado por este grupo acerca de la evolución de los trabajos a 26 de enero de 2009 se desarrollaron las líneas generales del sistema marcadas en el grupo de coordinación:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

- a) **El sistema de ponderación de cada clase de procedimiento, asignando una determinada puntuación a cada categoría de asuntos considerada**, como superación del módulo de entrada precedente, que estaba basado únicamente en el número de asuntos ingresados.
- b) **La distribución de la puntuación a partir de una equiparación entre puntos y unidades de tiempo, tomando como referente la jornada de trabajo neta del juez o magistrado de 1.404 horas en cómputo anual**, partiendo de las correspondientes a la función pública (1.672 horas), deducidos permisos y vacaciones, y tras deducir, para identificar las dedicadas a la pura función, las correspondientes a formación (112 horas), y las 1.560 horas resultantes se reducen, a su vez, un 10% bajo el concepto de actividades de imposible o difícil evaluación. Ello para lograr, por un lado, que el módulo de entrada pueda identificarse con la carga de trabajo máxima asumible por el titular y, por otro, que en los órganos judiciales de todos los órdenes el 100% del módulo de entrada sea virtualmente representativo de un mismo nivel de esfuerzo.
- c) **La introducción en el cómputo de entrada de la jurisdicción voluntaria y la ejecución**, también a modo de innovación frente al sistema anterior, que sólo prestaba atención a la fase declarativa de los asuntos contenciosos.

En el resto de aquel informe se describieron las primeras tomas de contacto con los datos proporcionados por la Sección de Organización y Gestión, así como las conclusiones que se iban alcanzado en el proceso de búsqueda de un criterio para la solicitud de listados de datos estadísticos de 2007 que permitieran llegar a conclusiones válidas.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

II.- Baremación de los procedimientos con los Asesores externos

El pasado 2 de febrero tuvo lugar la reunión de este grupo de trabajo con dos Asesores externos: un Magistrado de un Juzgado de Primera Instancia de Madrid y una Magistrado de un Juzgado de Primera Instancia de Barcelona.

Se comenzó por la puesta en común de los cuestionarios cumplimentados por cada asesor (con el contenido que ya quedó resumido en el anterior memorandum), contrastando y analizando las diferencias de criterio entre ellos y las razones aportadas por cada uno. Pero **el núcleo de la reunión se desarrolló en torno a la valoración de cada clase de asuntos, a fin de construir una tabla comparativa de complejidad** que, aun tomando en consideración todos los factores posibles -extensión ordinaria del trámite, posibilidad y frecuencia de vicisitudes e incidentes, dificultad técnica de la materia, duración usual de las vistas, diferencia entre la carga de trabajo que supone para el titular y para la oficina, etc.-, siempre mantuviera el acento sobre el criterio de la porción de la jornada del titular que consumía, en atención al método distributivo explicado.

Para realizar una comparación lo más coherente posible, **se partió, en cuanto que referente para la medición de la carga de los demás asuntos, del juicio ordinario al que se atribuyó un valor abstracto de 100, desde el que se fueron extrayendo los valores de todos los demás.**

El siguiente paso ha sido el de llevar a cabo la conversión a horas de los valores atribuidos a los asuntos, teniendo en cuenta la duración estándar de los distintos tipos de procedimiento.

El resultado se observa en el cuadro que se incluye a continuación. La primera columna recoge la baremación porcentual resultante del trabajo con los asesores y la segunda (Grupo Primera Instancia, al que se añade el del Grupo de Mixtos y Familia por su interrelación con el de Primera Instancia) la ponderación en horas que surge de la conversión.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
 SERVICIO DE INSPECCION
 C/ TRAFALGAR 27-29
 28010 MADRID

CIVIL		BAREMACIÓN PORCENTUAL	BAREMACIÓN TEMPORAL		
		Asesores Grupo Primera Instancia	Grupo Mixtos	Grupo Primera Inst.	Grupo Familia
ORDINARIOS		100	5	6	6
VERBALES ARRENDATICIOS		20	1	3	X
DEMÁS VERBALES		50	2,5		3
MONITORIOS		5	0,25	0,25	X
CAMBIARIOS	CON OPOSICIÓN	50	2,5	0,75	X
	SIN OPOSICIÓN	5	0,5		X
DIVISION JUDICIAL PATRIMONIO		100	5	6	X
MEDIDAS CAUTELARES		20	1	1,5	X
INCIDENTES CON PREVISIÓN LEGAL DE VISTA (condicionado a futura norma para uniformar el registro de asuntos)		20	1	1	X
OTROS CONTENCIOSOS (en espera de norma sobre registro uniforme)					X
JURISDICCION VOLUNTARIA	LEGISL. HIPOTECARIA	15	1	1	X
	RESTO EXPEDIENTES	15	0,5	0,5	X
EJECUCIÓN		15	1	1,5 - 1	X

Debe aclararse que esta ponderación es provisional, constituyendo una primera aproximación a la que en su momento habrá de integrar la propuesta final. De hecho, el siguiente paso que se dispone a dar el grupo de trabajo consiste en coordinar la baremación con la realizada por los siguientes grupos de órganos especializados: Primera Instancia, Mercantil, Familia, Mixtos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

III.- Aplicación provisional de la baremación

La tabla de ponderación que acaba de quedar esbozada es sólo una primera etapa, de mera elaboración teórica, que debe ser luego puesta en práctica para perfilar la carga máxima de trabajo en volumen de procedimientos. Por tanto, ha de trasladarse a la realidad conocida a través de los datos estadísticos del número de asuntos que verdaderamente ingresan en los Juzgados, con el fin de contrastar el sistema y garantizar que el máximo de la entrada así medido es realmente asumible.

Para este trabajo se ha recurrido a listados facilitados por la Sección de Estadística del CGPJ, con arreglo a ciertos parámetros predeterminados por el grupo. En concreto, **se ha acotado la muestra a aquellos órganos que alcanzan una tasa de resolución comprendida, primero, entre 0,95 y 1,05, y luego en el margen comprendido entre 0,98 y 1,02. Se trata de órganos en los que se da salida a los asuntos ingresados o con un escaso margen. Esto puede ocurrir no sólo porque el órgano se ajusta al esquema equilibrado que estamos buscando, sino, asimismo, bien porque el registro de asuntos es muy liviano y, por ello, el trabajo resulta asumible sin demasiado esfuerzo, como también porque, aun soportando saturación en la entrada, la tasa de resolución está próxima a 1 porque el rendimiento del titular se encuentra muy por encima de lo exigible.** En esta misma línea, se ha de tener presente que se están manejando datos de órganos cuyos titulares, o al menos una parte de ellos, trabajan actualmente estimulados por un sistema de productividad incentivada mediante retribuciones variables.

Para descartar los elementos de la muestra que no sirven por los dos motivos que acaban de señalarse, se recurre a la herramienta estadística de la mediana. Al identificar la mediana, el valor que se sitúa en el centro del listado, es decir, que está equidistante de los dos extremos de la relación de órganos, el carácter selectivo de la muestra y el suficiente tamaño de ésta permiten hacer confiar razonablemente en que ese dato no participa de ninguna desviación o anomalía de las que tienden a hacerse más abundantes cuanto más cerca está el órgano de los extremos del listado. Por ello, para que la mediana tenga algún significado útil es decisivo el criterio con el que se ha ordenado el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

listado del que se extrae, porque, a diferencia de la media o de la moda, el dato o valor que suministra varía si el criterio con el que se ordena la muestra también lo hace. Pues bien, en el listado de órganos seleccionados por su tasa resolutive ≈ 1 se ha seguido el orden correspondiente al número de asuntos ingresados, porque lo que se quiere descartar son los datos de órganos que, aun con esa tasa de resolución indicativa de una carga asumible, presentan un nivel de entrada de asuntos demasiado liviano o excesivo. Es aquí donde sale a relucir la ventaja de la mediana frente a la media, ya que esta última se calcula a partir de todos los valores de la muestra, por lo que en mayor o menor medida se trasladan a ella las anomalías de los datos más extremos, lo que no ocurre con la mediana, en la que el descarte de los datos inválidos es total, porque sólo se atiende al valor central.

A su vez, se ha efectuado un desglose por categorías de procedimientos ingresados, con su correspondiente mediana, por lo que el razonamiento que acaba de hacerse no sólo es válido para el registro total del órgano, sino que también puede hacerse extensivo a los datos de ingreso de cada una de esas clases de asuntos. **El resultado es la obtención de un reparto completo de valores de entrada de procedimientos** que, además de ser la expresión de una carga susceptible de ser asumida, responden a la realidad -participan de esas pautas más o menos estables en el ingreso a las que antes se aludió- y se sitúan en un nivel moderado, suficientemente alejado de defectos o excesos compatibles con el requisito de la tasa de resolución unitaria.

Una vez que se dispone de esa distribución de la entrada, se ha de multiplicar el valor de ingreso de cada clase de procedimiento por su correspondiente baremación y sumar entre sí cada uno de los resultados. El producto de esta operación ha de ser igual a 1.404.

IV.- Determinación de los procedimientos computables

Parece necesario dar alguna explicación acerca de los criterios que han guiado la selección de los asuntos que deben ser ponderados, tal y como figuran en el anterior cuadro.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCION

C/ TRAFALGAR 27-29

28010 MADRID

Aunque en principio no existen obstáculos para computar todas las clases de asuntos, esa aspiración debe ser matizada, ya que para ciertos procedimientos que no están definidos con precisión en la estadística (incidentes y categorías residuales) las ventajas de excluirlos, en términos de fiabilidad del módulo, podrían ser superiores a los inconvenientes. Se hace referencia a los supuestos para los que las prácticas de registro no son homogéneas, por lo que estadísticamente pueden llegar a computarse más asuntos ingresados de los que en rigor deberían figurar.

A propósito de los **incidentes**, por el momento se prefiere limitar el cómputo a todos aquéllos para los que existe previsión legal de vista, sea o no su celebración potestativa para el juez, con el fin de atajar la repercusión que tendría en el cálculo del módulo de entrada la extendida práctica consistente registrar como incidentes, con su correspondiente anotación en los boletines estadísticos, lo que en realidad no son sino trámites accesorios del procedimiento principal que no pueden tener tal consideración autónoma. La operatividad de este apartado del módulo queda supeditada al logro de la uniformidad de las prácticas de registro mediante una futura norma aprobada al efecto por el CGPJ. En tanto esa reglamentación no sea una realidad, también carece de sentido la consideración a efectos de carga de trabajo de la categoría residual de “otros contenciosos”, demasiado sometida actualmente a divergencias de criterio en su registro y anotación estadística.

Por lo que respecta a la baremación de los **juicios cambiarios** (con y sin oposición) y de los **juicios verbales** (arrendaticios y restantes), este grupo de Primera Instancia ha optado por prescindir de la diferenciación.

En cambio, se opta por otorgar una valoración superior a los **expedientes de jurisdicción voluntaria dimanantes de la legislación hipotecaria**, ya que la unificación del valor podría perjudicar a aquellos órganos radicados en zonas en las que se advierte un ingreso muy alto de expedientes de dominio, cuya complejidad de trámite es notablemente superior al resto.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCION
C/ TRAFALGAR 27-29
28010 MADRID

V.- Como antes se indicó, la baremación realizada de las distintas categorías de asuntos es provisional. El siguiente paso consiste en coordinar la baremación realizada con los grupos de Mercantil, Familia y Mixtos. Tras lo cual, y con todos los datos de entrada de procedimientos del Juzgado-tipo, que permitirá contrastar la baremación, se acometerán ensayos del módulo provisional con datos extraídos de Juzgados reales y se podrá conocer la relación entre el nuevo módulo y el del sistema precedente.

Madrid, a 9 de febrero de 2009

LA LETRADA COORDINADORA

Amparo Delgado Tortosa

EXCMA. SRA. JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN